



273

19 JUN 2015



**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE**

**L.A 09-14**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2014ER1360 del 27 de marzo de 2014, (folio 1) el Señor MARIO ANTONIO VILLAMARIN CRUZ en calidad de Alcalde Municipal de Turmequé- Boyacá, radicó documentación de la solicitud de licencia ambiental para la Autorización temporal No. NKQ-16461, en jurisdicción del municipio de Turmequé- Boyacá.

Una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, a través de comunicación No. 2014EE3395 de fecha 11 de abril de 2014, (folio 116) comunica al Doctor MARIO ANTONIO VILLAMARIN CRUZ, la necesidad de complementar la información allegada, para lo cual debía presentar el plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), así como el costo estimado de inversión y operación del proyecto. Conforme los requisitos establecidos en el artículo 24 del decreto 2820 de 2010.

Que a través de comunicación No. 2014EE4224 de fecha 16 de mayo de 2014, (folio 117) se le reitera al titular, la necesidad de allegar la información requerida, dado que sin ella no podría continuarse el trámite administrativo para la obtención de licencia ambiental.

Posteriormente, por medio del radicado No. 2014ER3348 de 21 de julio de 2014, (folio 118) la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal de Turmequé-Boyacá allega el plano de localización del proyecto, obra o actividad con base en la cartografía del IGAC, el costo estimado de inversión y operación del proyecto, con el fin de dar continuidad al trámite administrativo de obtención de licencia ambiental.

Que Corpochivor, por medio del Auto de fecha 25 de Septiembre de 2014, da inicio al trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental (folios 121-123) para el trámite adelantado por el Doctor MARIO ANTONIO VILLAMARIN CRUZ, en calidad de representante legal del Municipio de Turmequé- Boyacá.

Que Corpochivor, en respuesta a la información allegada por el titular, mediante oficio enviado bajo el radicado No. 2014EE7779 de fecha 09 de octubre de 2014, (folio 124) comunica al solicitante la fecha programada para la realización de visita técnica, así como remite el formato *RE-GT-20 TABLA UNICA DE LIQUIDACION PARA EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL* con el fin de continuar con el trámite administrativo para la obtención de licencia ambiental.

Que de la visita técnica de evaluación atendida el día 14 de octubre de 2014, se emite Informe técnico de fecha 02 de diciembre de 2014 de evaluación de la documentación presentada, (folio 127-134 ) emitido por el grupo interdisciplinario en el que se conceptuó: *"... (..) De igual forma es importante que el Plan de Manejo se complemente de tal forma que las actividades allí propuestas garanticen la mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales producidos por la explotación"*

Que mediante requerimiento No.2014EE 9200 de fecha 10 diciembre de 2014, (folio 135) la Corporación concede al solicitante, un término de (30) días para la complementación del estudio de impacto ambiental, de tal forma que las actividades que allí se contemplen garanticen la mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales producidos, que el estudio de impacto ambiental debe ser enfocado al área concedida, detallar la topografía, aclarar metodologías para el factor biótico, presentar un diagnóstico de condiciones del área, complementar la descripción de los efectos ambientales a los recursos agua y aire, ubicar en un plano topográfico obras de canalización, así



4



16 JUN 2015



como allegar planos, entre otros; ... se advierte que en caso de no ser complementada la información requerida, se configuraría lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, referente a las peticiones incompletas.

En respuesta al precitado radicado No. 2014EE9200, la Alcaldía Municipal de Turmequé- Boyacá mediante el radicado No. 2015ER641 del 13 de febrero de 2015, (folios 136-166) el solicitante remite las correcciones y ajustes requeridos al estudio de impacto ambiental, con el fin de continuar con el trámite administrativo para la obtención de la licencia ambiental.

Que mediante Auto de fecha 26 de febrero de 2015 la Secretaría General remite la documentación allegada por la Alcaldía Municipal de Turmequé - Boyacá bajo el radicado No. 2015ER641 del 13 de febrero de 2015, a la coordinación del Proyecto 104 "Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales", delegándose al grupo interdisciplinario de evaluación de licencias ambientales, el cual efectuó evaluación de la documentación el día 10 de marzo del año que calenda, emitiendo informe técnico de fecha 09 de Abril de 2015, en el que se conceptúo:

"(...) Profesionales que realizaron la visita/evaluación de información/ etc. July Alexandra Borda Chávez, Ángela Catalina Munar, Jairo Sainea Escobar y Jaider Arias Vargas

**3 ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA ACORDE A TÉRMINOS DE REFERENCIA.	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PAR	
SÍNTESIS			X	No es un resumen ejecutivo con las características principales del proyecto.
INTRODUCCIÓN.	X			Sí presenta
OBJETIVOS DEL ESTUDIO.	X			Presenta objetivo general y específicos.
METODOLOGÍA.			X	No hace referencia a la metodología utilizada para la elaboración de la cartografía.
ALCANCES	X			Enuncia alcance del proyecto.
1. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA DEL PROYECTO.			X	Con relación al área de concesión otorgada y de acuerdo al método de explotación a utilizar no determina el área de influencia directa.
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO MINERO.			X	No basta únicamente con la enumeración, se debe hacer una introducción con las características principales del proyecto minero.





273



EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA ACORDE A TÉRMINOS DE REFERENCIA.	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PAR	
2.1 DIMENSIONAMIENTO Y ETAPAS DEL PROYECTO.		X		Se habla de una única etapa consistente en la explotación, debe tenerse en cuenta la formulación de la última etapa consistente en el cierre y abandono, dentro de la cual se determine la condiciones finales del predio, una vez culmine la etapa de explotación.
2.2. UBICACIÓN.		X		Aunque las coordenadas de la poligonal aparecen en el plano es de primordial importancia la ubicación del área de concesión y la delimitación del polígono por medio de coordenadas planas de Gauss en el Estudio de Impacto Ambiental.
2.3 DESCRIPCIÓN GEOLÓGICA REGIONAL Y LOCAL.				
2.3.1. Geología Regional.	X			En la descripción de la formación Plaeners, se debe enfatizar que es el yacimiento a explotar.
2.3.2. Clasificación Geomorfológica.			X	No presenta clasificación geomorfológica, non describe principales geoformas
2.3.3. Características Hidrogeológicas.			X	Hay que relacionar la cuenca hidrogeológica con el pliegue predominante en el área de concesión; además hay que tener en cuenta que en el Grupo Guadalupe la Arenisca de Labor y Tierra es permeable.  Cabe resaltar que la Corporación NO aprueba EOT, estos son aprobados por el Consejo Municipal y se acogen mediante Acto Administrativo.
2.3.4. Características Hidrográficas.	X			Se aclara que en el área de influencia del proyecto no se registra la presencia de fuentes hídricas que puedan ser afectadas por la explotación; información que se corrobora con la cartografía existente en la Corporación, cabe resaltar que debió soportarse con un plano hidrográfico de la zona.
2.3.5. Suelos:	X			Describe el suelo predominante en el sector de acuerdo al esquema de Ordenamiento del municipio de Turmequé.



2



16 JUN 2015



EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA ACORDE ATÉRMINOS DE REFERENCIA.	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PAR	
2.3.2. Geología Local.		X		Localmente no se describe la estructura geológica en la cual se enmarca el área de concesión, no se define estructuralmente el bloque a explotar y no se enuncia la tectónica local que puede incidir en el yacimiento.
2.3.2.1. Estratigrafía Local.			X	La descripción estratigráfica de la formación Plaeners es incompleta y confusa.
2.3.2.2. Caracterización del Yacimiento.		X		No caracteriza el yacimiento a explotar.
2.3.2.3. Reservas Mineras.	X			El método utilizado para el cálculo de reservas es inexacto pero teniendo en cuenta que únicamente se van a explotar 2.000 cubos; se observa que existen reservas suficientes para esta explotación.
2.4. DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN A IMPLEMENTAR.	X			Muestra las características técnicas del método a explotar.
2.4.1. Maquinaria y equipo a utilizar.			X	No da las características de las volquetas que van a transportar el material explotado.
2.4.2. Recurso humano requerido.		X		No relaciona el personal requerido, ni las condiciones de vinculación
2.4.3. ZONAS DE DISPOSICIÓN MATERIALES EXPLOTADOS.	X			Por ser las cantidades a manejar relativamente pequeñas y con el fin de minimizar el impacto se sugiere cargar directamente a las volquetas el material explotado y no acopiar 15 cubos que no se justifican.
2.4.4. Infraestructura e Instalaciones Mineras.	X			Por la cantidad de temporalidad y por la cantidad de material a explotar no se requiere obras de infraestructura y obras anexas.
2.4.5. Sistemas de Disposición de Estériles.			X	Teniendo en cuenta que se va a remover cobertura vegetal y que se producen estériles porque no todo el material sirve para mantenimiento de vías, entonces no es completa la información para la disposición de la cobertura vegetal y de los estériles (especificaciones técnicas).





76 JUN 2015



EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA ACORDE ATÉRMINOS DE REFERENCIA.	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PAR	
2.4.6. Almacenamiento de Combustibles y Explosivos.	X			No se presenta debido a que el titular menciona en el estudio de impacto ambiental que no necesitara la utilización de explosivos para extraer el material, además menciona que no necesitara de almacenar combustibles debido a que la maquinaria utilizada será abastecida en las estaciones de servicio del área urbana.
2.4.7. Cronograma de Actividades Mineras.		X		No presenta
3. DIAGNOSTICO AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DONDE SE DESARROLLARA EL		X		No presenta diagnostico
3.1. MEDIO ABIOTICO.		X		No presenta Características actuales.
3.1.1 Características Geomorfológicas. Unidades geomorfológicas, Clasificación geomorfológica.		X		No presenta Características actuales de la zona de influencia directa.
3.1.2. Características Hidrogeológicas del Área. Unidades permeables, semipermeables e impermeables, zonas de recarga y acuíferos.	X			Se presenta un anexo en el cual se establece el área como Acuífuga, lo que la caracteriza como una zona que no i retiene el flujo de agua.
3.1.3. Características Hidrográficas del Área. Descripción de los cuerpos de agua superficiales y redes de drenaje, temporalidad (permanente, estacionales, esporádicos), que se puedan ver afectados por el proyecto (incluye inventario de nacimientos).			X	A pesar de que en el área directa no existen fuentes de agua que puedan salir perjudicadas por la explotación, cabe resaltar que el área actúa como un todo, en el que debe tenerse en cuenta adicionalmente, el área de influencia indirecta por lo que se hace necesario incluir fuentes de abastecimiento que benefician la comunidad.
3.1.4. Características climatológicas. Precipitación, temperatura, humedad, evapotranspiración, humedad relativa.			X	Se reitera que la dinámica se hace de manera general, el ecosistema actúa como un todo. No se presentan datos de humedad relativa para la zona.
3.1.5. Suelo. Se tendrán en cuenta los parámetros de identificación y valoración del suelo con el fin de determinar su uso y estabilidad.		X		No presenta Características actuales de la zona de influencia directa.
3.1.6. Paisaje. Se deberá realizar una descripción y análisis del paisaje existente en la zona.		X		Si bien el paisaje se debe caracterizar con variables geomorfológicas en el presente documento no relaciona las variables vegetales y de color que son de gran importancia en la composición global de este ítem.
3.2. MEDIO BIÓTICO.				





EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA ACORDE ATÉRMINOS DE REFERENCIA.	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PAR	
3.2.1. Flora. Se deberá contemplar el inventario, la identificación y descripción de las especies vegetales presentes en el área de influencia con la metodología más acorde a la zona en estudio.		X		Es de aclarar que la Normatividad que se aplica NO hace restricciones de ninguna índole y cubre TODOS los tipos de proyectos que se realizan, independientemente de la magnitud, tiempo de ejecución, además de ninguna forma se realiza una evaluación subjetiva de los documentos ya que la corporación para información de los solicitantes cuenta con instrumentos de planificación ambiental como son POMCA, DRMI PGOF para desarrollar una adecuada y objetiva evaluación. Por otra parte es importante aclarar que los EOT municipales donde se obtiene la información secundaria presentan inconsistencias en determinaciones taxonómicas por ende no es fiable el reporte de resultados y para aclaración de los solicitantes dichos documentos son aprobados y acogidos
3.2.2. Fauna. Se deberá contemplar el inventario, la identificación y descripción de las especies de fauna silvestre, presentes en el área de influencia, con la metodología de identificación más acorde a la zona en estudio.		X		
3.3. MEDIO SOCIOECONÓMICO.				
3.3.1. Obras de Infraestructura Existentes en el Entorno.	X			Presenta información básica de las obras de infraestructura
3.3.2. Aceptación del proyecto por parte de la comunidad		X		No se presenta información sobre socializaciones y demás acciones realizadas con la comunidad.
3.3.3. Valores culturales. Estos factores por su fragilidad e importancia son significativos dentro de cualquier proceso entre estos es necesario determinar. Factores arqueológicos, factores históricos, factores naturales singulares, factores científico educativos.			X	Presenta algunos aspectos relacionados con lo descrito en el ítem
3.3.4. Calidad de vida. Dentro de los aspectos necesarios para determinar la calidad de vida del área de influencia es necesario estipular: Aspectos relacionados con la salud (morbilidad mortalidad, número de médicos por población, infraestructura hospitalaria existente), Riqueza material (disponibilidad de servicios públicos, vías, tipo de vivienda, tamaño de predios) conocimiento (tasa de alfabetismo, nivel de educación, cubrimiento de la escolaridad).			X	Presenta alguna información requerida en los términos de referencia, sin embargo, faltan datos relacionados con los temas de salud y educación del área de influencia directa.
3.3.5. Nivel de empleo. En este ítem se analizará la población ocupada, respecto a la población activa para el área de influencia del proyecto.		X		No cumple con lo requerido en los términos de referencia.





EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA ACORDE A TÉRMINOS DE REFERENCIA.	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PAR	
4. IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES	X			Enuncia los impactos sobre: Alteración del agua, la remoción y pérdida del suelo, la generación de estériles, la remoción y pérdida temporal de cobertura vegetal (Pastos), los cambios en el uso del suelo y la modificación del paisaje, generación de ruido, emisiones de material particulado y gases.
4.1. IMPACTO SOBRE EL SUELO			X	No describe las medidas, ni las obras ambientales para el manejo del impacto.
4.2. IMPACTO SOBRE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS			X	Dentro de la Matriz 2.Evaluación de Impactos, no se tiene en cuenta el Impacto sobre Aguas subterráneas y en el Estudio NO se especificaron las características de acuífuga de la zona para poder determinar la No aplicabilidad de este ítem. Esa información debe ser reportada por el solicitante, toda vez que la evaluación se basa en la información formulada en el Documento presentado.
4.3. IMPACTO SOBRE LA VEGETACIÓN	X			Se contempla las probabilidades de impactar este recurso durante el desarrollo del proyecto minero
4.4. IMPACTO SOBRE LA FAUNA	X			Se contempla las probabilidades de impactar este recurso durante el desarrollo del proyecto minero
4.5. IMPACTO POR PROCESOS GEOFÍSICOS (EROSIÓN, SEDIMENTACIÓN, INESTABILIDAD, ETC.)			X	No describe las medidas, ni las obras ambientales para el manejo del impacto.
4.6. IMPACTO SOBRE EL PAISAJE	X			Se contempla las probabilidades de impactar este recurso durante el desarrollo del proyecto minero
4.7.IMPACTO SOBRE EL MEDIO SOCIO ECONÓMICO.			X	Presenta información, sin embargo es necesario especificar y ampliar los conceptos.
4.8. IMPACTO SOBRE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE.		X		No describe el impacto que va a causar las volquetas cargadas en red vial municipal existente.
5. ANÁLISIS DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE EFECTOS AMBIENTALES.				





EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA ACORDE ATÉRMINOS DE REFERENCIA.	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PAR	
5.1. EFECTOS SOBRE EL RECURSO SUELO.			X	Enuncia los principales impactos sobre el recurso suelo; pero se hace necesario reevaluar el concepto de erosión y sedimentación en el yacimiento.
5.1. EFECTOS SOBRE EL AGUA			X	En la matriz 2, se presentan los Impactos y se evalúan, no obstante, no se hace análisis a este ítem, relacionando los resultados de las matrices de identificación y valoración de impactos ambientales, teniendo en cuenta que la realización de la matriz es la que da la base para la toma de decisiones.
5.2. EFECTOS SOBRE EL AIRE			X	En la matriz 2, se presentan los Impactos y se evalúan, no obstante, no se hace análisis a este ítem, relacionando los resultados de las matrices de identificación y valoración de impactos ambientales, teniendo en cuenta que la realización de la matriz es la que da la base para la toma de decisiones, respecto a los Impactos identificados.
5.4. EFECTOS SOBRE LA FAUNA			X	Se contempla información sobre los efectos de la fauna pero es indispensable ampliar el concepto para este.
5.5. EFECTOS SOBRE LA FLORA			X	Se contempla información sobre los efectos de la fauna pero es indispensable ampliar el concepto para este.
5.6. EFECTOS SOBRE EL PAISAJE			X	Se contempla información sobre los efectos de la paisaje pero es indispensable ampliar el concepto para este.
5.7. EFECTOS SONOROS			X	En la matriz 2, se presentan los Impactos y se evalúan, no obstante, no se hace análisis a este ítem, relacionando los resultados de las matrices de identificación y valoración de impactos ambientales, teniendo en cuenta que la realización de la matriz es la que da la base para la toma de decisiones.







273



EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA ACORDE ATÉRMINOS DE REFERENCIA.	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PAR	
6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	X			Presenta fichas para los siguientes programas: Abastecimiento de agua, manejo de aguas lluvias y escorrentía, Manejo de cuerpos de agua, Manejo de material particulado y gases, Manejo de ruido, manejo de suelo, control de la erosión, Disposición de material de descapote, manejo de residuos sólidos, manejo de fauna manejo de flora, manejo forestal, programa de gestión social, programa de educación ambiental, programa de fortalecimiento institucional, programa de rescate arqueológico, programa de adecuación paisajística, programa de cierre y recuperación.
6.1 PARA EL PROCESO DE OPERACIÓN	X			Presenta las siguientes para el proceso de operación: Abastecimiento de agua, manejo de aguas lluvias y escorrentía, Manejo de cuerpos de agua, Manejo de material particulado y gases, Manejo de ruido, manejo de suelo, control de la erosión, Disposición de material de descapote, manejo de residuos sólidos, manejo de fauna manejo de flora, manejo forestal, programa de gestión social, programa de educación ambiental
6.1.1. Programa de almacenamiento y manejo de insumos (combustibles, explosivos etc.).	X			No se presenta debido a que en la descripción del proyecto el titular menciona que no hará uso de explosivos ni utilizara combustibles en el área debido a que la maquinaria utilizada para la explotación será abastecida en el casco urbano del municipio.
6.1.2. Programa de señalización		X		No presenta
6.1.3. Programa de manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección y disposición final).			X	Se hace la aclaración de que no se realizara la instalación de un centro de acopio, que para el caso sería una estructura sobre dimensionada, no obstante, no se especifica la disposición final de los residuos generados ni se describe la periodicidad de recolección, incluyendo los residuos peligrosos.
6.1.4. Programa de manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (recolección, conducción y disposición final).			X	Se especifica la No generación de vertimientos líquidos y se mencionan unas estructuras de sedimentación, no obstante, no se describe la ubicación de los sedimentadores, aclaran que estarán dentro del área, pero es necesario presentar su geo-referenciación y su ubicación en un plano sobre el área.





16 JUN 2015



EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA ACORDE ATÉRMINOS DE REFERENCIA.	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PAR	
6.1.5. Programa de manejo de emisiones atmosféricas puntuales y dispersas (material particulado, ruido, olores).	X			Teniendo en cuenta las características de la zona y el tiempo de ejecución de la etapa de explotación, se considera viable la implementación de polisombras para el control de emisiones de material particulado, haciendo la salvedad que la reforestación es una actividad que debe ejecutarse durante la explotación y la etapa de cierre y abandono, independientemente de que las plántulas no alcancen la altura esperada mientras se ejecuta el proyecto.
6.1.6. Programa de Manejo de aguas lluvias de filtración y de escorrentía.		X		No se presenta ubicación exacta de las cunetas.
6.1.7. Programa de adecuación morfológica del área intervenida, durante y al final del proyecto.		X		No presenta programa de recuperación geomorfológica.
6.1.8. Programa de control de fenómenos erosivos y de sedimentación.		X		En la ficha del programa de control de la erosión No 7, únicamente se tiene en cuenta los procesos erosivos generados por la explotación, debe incluirse la erosión ocasionada por los procesos hídricos superficiales y la erosión eólica por falta de cobertura vegetal.
6.1.9. Programa de manejo para material estéril		X		Presenta manejo para el material de descapote pero no para los estériles; tener en cuenta que para el mantenimiento de la malla vial. No todo el material a explotar sirve.
6.1.10. Programa de manejo forestal y adecuación paisajístico, incluye: Técnicas silviculturales, selección de especies vegetales, manejo de la vegetación existente, métodos de plantación, adecuación y preparación del terreno.			X	Se contempla un programa de manejo forestal pero es necesario que se contemplen con claridad cuáles son las especies que se plantean implementar ya que es adecuado ver si dichas especies pueden generar un impacto significativo sobre la zona.
6.1.11. Programa de gestión social.	X			Formula actividades de gestión social incluyendo a la comunidad en el desarrollo del mismo
6.1.12. Programa de educación ambiental.			X	Presenta actividades dirigidas al personal vinculado al proyecto, es necesario que se tenga en cuenta a la población del área de influencia directa.
6.1.13. Programa de mantenimiento de vías en el área de influencia del proyecto.		X		Tener en cuenta que no sólo se refiere a vías internas sino también a vías externas y a los accesos a los diferentes niveles.
6.1.14. Otros.				





16 JUN 2015



EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA ACORDE ATÉRMINOS DE REFERENCIA.	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PAR	
6.2. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO.			X	La información es incompleta en cuanto cuales son la obras de recuperación, cuales las de mitigación y cuales la de compensación.
6.2.1. Programa de movilización (equipos, insumos, desechos, residuos)	X			Se aclara que no serán utilizadas herramientas ni maquinaria de manera constante, sin embargo, es relevante que se tengan en cuenta las medidas preventivas cuando se vaya a realizar la movilización de maquinaria.
6.2.2. Programa de cierre de instalaciones.	X			Por las características de la explotación no hay instalaciones.
6.2.3. Programa de restitución paisajística e integración morfológica con el terreno circundante.	X			Si presenta
6.2.4. Programa de proyección de uso posterior del área intervenida.			X	No es claro con el manejo que se le va a dar al yacimiento después de la autorización temporal
6.2.5. Programa de compensación social.		X		No presenta programa de compensación social
6.3 PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO. De acuerdo a los indicadores en cada fase del proyecto, se procederá a establecer un programa de monitoreo, seguimiento y control ambiental que debe involucrar los aspectos establecidos en las guías mineros ambientales establecidos por los Ministerios de Minas y de Ambiente, contemplando aspectos tales como: Parámetros a Monitorear (Indicadores Ambientales), frecuencia de los monitoreos, seguimiento y evaluación del Plan de Manejo Ambiental (elaboración de informes periódicos - trimestral, semestral) y costos, entre otros.			X	No se presentan ajustes respecto a las observaciones anteriores.  El programa de monitoreo que aparece en la tabla 6, debe aplicarse directamente a la explotación a cielo abierto de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión No NKQ-16461.  Los parámetros específicos a monitorear que aparecen en la tabla 7. Son generales; se debe enfocar el monitoreo a los elementos ambientales relevantes en el área de concesión NKQ-16461.
6.4 PLAN DE CONTINGENCIA.	X			Presenta objetivos, clasificación de amenazas según origen. Metodología, medidas específicas.
6.5. PLAN DE CUMPLIMIENTO.				
6.5.1. Costos Ambientales del Proyecto. Balance entre los efectos ambientales adversos y la inversión propuesta en obras, mediciones de material a utilizar, presupuesto de ejecución.			X	No se realizó el ajuste.  Si los costos los presenta como la sumatoria de los costos de cada programa, entonces debe presentar en la ficha de manejo ambiental, el valor unitario y la cantidad,





16 JUN 2015



EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA ACORDE A TÉRMINOS DE REFERENCIA.	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PAR	
6.5.2. Cronograma de Actividades. Distribución Temporal General de las Actividades del Plan de Manejo. (Con lista de obras, medidas a ejecutar y cronograma de ejecución del Plan de Manejo Ambiental).			X	No se realizó el ajuste.  Las actividades de explotación, cierre y abandono del proyecto, deben formularse dentro de un cronograma de actividades que contemple el tiempo para el cual se establezca la Autorización Temporal (3 años) y es de aclarar que dicho periodo empieza a contar a partir de la ejecutoria de la resolución.
ANEXOS.				
- Copia digital del estudio	X			
- Plano de localización	X			Presenta Plano Topográfico del área de influencia; este plano topográfico debe tener curvas de nivel.
- Plano Geológico con secciones transversales	X			En el plano geológico se debe mostrar la línea de corte y en el corte debe aparecer el polígono otorgado.
- Plano Geomorfológico	X			Presenta mapa geomorfológico regional.
- Plano de Pendientes		X		Se debe presentar el plano de pendientes del área de concesión, con el fin de relacionarlo con el método de explotación a aplicar.
- Plano de Uso y Cobertura del Suelo.		X		No presenta
Plano de localización de todas las fuentes superficiales existentes en el área de interés (nacimientos, aljibes, caños, quebradas, ríos y ubicación de redes de acueductos)	X			En el mapa topográfico, en el área de influencia se localizan algunos nacedores.
Plano de diseño de explotación y perfiles transversales			X	Las curvas de nivel deben aparecer acotadas, se debe mostrar los accesos a cada banco, se deben mostrar las obras ambientales para la canalización de aguas (zanjas de coronación y cunetas de recolección).
Plano de localización de obras de control ambiental (incluyendo diseños)			X	Presenta diseño pero no localiza las obras ambientales.
Plano de propuesta de restauración de las zonas a intervenir			X	Presenta plano de diseño paisajístico sin embargo no se describe la forma o métodos de reconformación de taludes y zonas explotadas para poder implementar el diseño mencionado





#### 4. CONCEPTO TÉCNICO.

Teniendo en cuenta que el titular hace entrega del documento para su evaluación y lo que está allí consignado, es la información susceptible a ser corregida y posteriormente aprobada, se hace necesario ser minucioso tanto en la formulación del documento, como en la proyección de actividades que se van a ejecutar, con el fin de determinar las posibles variables, efectos adversos y situaciones que se puedan presentar en pro del mantenimiento de nuestros recursos naturales, por lo que es el titular el encargado de abrir la perspectiva del proyecto, explicando de manera técnica, los ítems que no aplican para cada caso, cerrando la posibilidad de que la evaluación se base en supuestos, si no que sea sustentada por cartografía, estudios, información de primera mano; teniendo en cuenta que la normatividad que se aplica NO hace restricciones de ninguna índole ni cubre TODOS los tipos de proyectos que se realiza independientemente de la magnitud, tiempo de ejecución.

Es importante tener en cuenta que la matriz de impactos ambientales se convierte en una herramienta fundamental para la toma de decisiones y el planteamiento de programas y proyectos, por lo tanto, su análisis da un panorama claro de los puntos neurálgicos sin lugar a excluir ninguna de las actividades que se ejecuten, sin el sustento técnico que lo soporten; por lo tanto se hace necesario evaluar todos los aspectos que hacen parte de la matriz.

Condicionado a las recomendaciones que aparecen en el presente documento, el grupo interdisciplinario ha decidido viabilizar la extracción de los 2000.5 metros cúbicos de material de construcción mediante Autorización Temporal No. NKQ-16461 otorgada por la Agencia Nacional de Minería.

#### 5. RECOMENDACIONES

- La explotación para la extracción de los 2000 .5 m<sup>3</sup> de materiales de construcción se deberá hacer por terrazas y canteras con Alturas máximas del banco de 4 metros, bermas de 2 metros y ángulos de trabajo de aproximadamente 63 grados; el talud final de minado deberá ser de máximo 40 grados. Cada uno de los taludes deberá estar protegido con su respectiva zanja de coronación, cuneta de recolección y las aguas deben ser llevadas a un pozo de sedimentación antes de ser vertidas en la cuneta de la vía.
- Cabe resaltar que además de las obras anteriores se debe hacer todo tipo de canalización de aguas lluvias y de escorrentía que mitiguen cualquier fenómeno erosivo hídrico superficial.
- Ubicar en un plano topográfico las obras de canalización de aguas de escorrentía y las obras de control de sedimentación.
- Complementar de tal forma que las actividades allí propuestas garantice la mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales producidos por la explotación.
- Antes de iniciar los trabajos de extracción de material, la alcaldía de Turmequé deberá informar a Corpochivor mediante un cronograma de actividades las labores mineras que va a realizar y la Corporación a su vez, basado en este cronograma de actividades, ejercerá el respectivo seguimiento.
- Una vez se halla extraído las tres cuartas partes de los 2000.5 m<sup>3</sup> que se otorgan mediante la Autorización Temporal No. NKQ-16461 la Alcaldía Municipal de Turmequé en su condición de Titular deberá presentar ante Corpochivor el correspondiente Plan de Cierre y Abandono que incluya además de cada uno de los parámetros; las correspondientes medidas de Compensación.
- Una vez finalizados todos los trabajos de explotación, la Corporación verificará en el área abandonada y otorgada por la Autorización Temporal No. NKQ-16461 la reconfiguración morfológica y paisajística que debe adelantarse para mitigar el Impacto generado.
- Se recomienda complementar la información relacionada con: datos de empleo, educación y salud del área de influencia directa, se debe incluir a la comunidad dentro de las actividades del programa de educación ambiental".

FUNDAMENTOS LEGALES**Del Régimen Constitucional y deberes del Estado en relación con la protección al medio ambiente.**

El régimen constitucional de protección al medio ambiente está conformado por más de 40 artículos a lo largo de la Constitución, que hacen referencia expresa al tema ambiental. De esta forma la Constitución consagra el ambiente como un derecho de todas las personas, como un servicio público a cargo del Estado y como una riqueza de la nación.<sup>1</sup>

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 8 de la Constitución, que al tenor reza:

*"Artículo 8. Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".* La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas que de él nos beneficiamos.

Por su parte, el **artículo 58** de la Constitución, al consagrar el derecho a la propiedad atribuye al estado una función ecológica, con el fin de proteger el derecho a un ambiente sano, la Constitución le atribuye obligaciones no sólo al Estado sino también a los particulares.

Ahora bien, en lo que respecta a los derechos en materia ambiental, el **artículo 79** consagra el derecho a un ambiente sano, de la siguiente manera:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica:

*"La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."*

Que el artículo 50 de la misma ley define la Licencia Ambiental, así:

*"...Se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Que el artículo 3° del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales, señala:

**"Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

1. GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo 1, Universidad Externado, 2006. Pág 83.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR

**CORPOCHIVOR**

RESOLUCION No.

16 JUN 2015  
DE

273



*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.(..)*

*La licencia ambiental **deberá obtenerse previamente** a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental". (Negrilla fuera de texto original).*

Que así mismo el Decreto 2820 de 2010, establece en su **artículo 5°** que:

*"La obtención de la licencia ambiental, es la condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales"*

Que de lo anterior se concluye que el proceso de Licenciamiento Ambiental se halla expresamente fundamentado en la normativa ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que el artículo 14, *ibidem*, respecto de los Términos de Referencia, los define como:

*"(...) Los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente."*

*Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La autoridad ambiental competente podrá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.*

**El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Respecto del Estudio de Impacto Ambiental y los criterios para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, los artículos 21 y 22 del Decreto 2820 de 2010, indican:

**"Artículo 21. Del Estudio de Impacto Ambiental.** El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto..."

**"Artículo 22. Criterios para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.** La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes."

El deber constitucional de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental, que constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce sus facultades para imponer medidas de protección especiales frente a aquellas actividades económicas que puedan generar efectos en el medio ambiente.

La exigencia del requisito de la Licencia Ambiental para el desarrollo de determinadas actividades que conllevan un riesgo de afectación al ambiente, se deriva tanto de los deberes calificados de protección al medio ambiente que se





76 JUN 2015



encuentran en cabeza del Estado, como del principio de desarrollo sostenible que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas.

Ahora bien, la doctrina especializada en la materia, ha establecido que el propósito principal de haber concebido la Licencia Ambiental como un instrumento de planificación y gestión ambiental, fue "simplificar trámites y estudiar, bajo un solo documento, en forma holística, sistemáticamente, todos los impactos ambientales que podía producir un proyecto, de manera que en un solo trámite se decidiera sobre las condiciones de uso de todos los recursos naturales renovables para adelantar el proyecto".<sup>2</sup>

### DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que el numeral (9°) noveno del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de las cuales se encuentra el "otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el mencionado artículo, en concordancia con el literal C del numeral 1° del artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar o negar Licencia Ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:

"(..) 1. En el sector minero

La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 toneladas/año;
- b) **Materiales de construcción: Cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas/año;**
- c) Metales y piedras preciosas: Cuando la explotación de material removido proyectado sea mayor o igual a 2.000.000 de toneladas/año;
- d) Otros minerales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a 1.000.000 toneladas/año". (Subrayado y negrilla fuera de texto)."

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que CORPOCHIVOR es la Autoridad Ambiental Competente para evaluar los estudios ambientales y decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental para la extracción de 2000.5 m<sup>3</sup> de materiales de construcción, solicitada por el señor **MARIO ANTONIO VILLAMARIN CUZ**, en calidad de Alcalde Municipal de Turmequé- Boyacá amparada bajo la Autorización Temporal No. NKQ-16461 otorgada por la Agencia Nacional de Minería (ANM) a través de la Resolución No. 003590 del 20 de agosto de 2013.

Que por lo anterior, el Grupo Interdisciplinario adscrito a la Secretaría General de la Corporación llevó a cabo la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado para el aprovechamiento de 2000.5 m<sup>3</sup> (dos mil punto cinco metros cúbicos) de materiales de construcción, dentro de la alinderación comprendida en la Autorización Temporal N° NKQ-16461, otorgada por la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante Resolución No. 3590 del 20 Agosto de 2013, según lo resuelto en el artículo primero de la precitada Resolución.

Con el fin de verificar si el proyecto efectivamente cumplía con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, la suficiencia y calidad de la información usada, los lineamientos de participación ciudadana, la relevancia del análisis ambiental y la pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por los artículos 21 y 22 del Decreto 2820 de 2010, y en especial lo relacionado con la adecuación a los términos de referencia que fueron adoptados por el Grupo Interdisciplinario para llevar a cabo la matriz de evaluación de la información allegada, de conformidad con la Resolución No. 420 del 29 de

<sup>2</sup> GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo 1, Universidad Externado, 2006. Pág. 84.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR

**CORPOCHIVOR**

RESOLUCION No. 2178

016 JUN 2015 DE



agosto de 2013, la cual delegó algunas funciones en la Secretaría General, para brindar agilidad administrativa en los trámites ambientales, el Grupo Interdisciplinario concluye que: **la información presentada permite viabilizar la extracción de los 2000.5 m<sup>3</sup> de material de construcción, concedidos mediante Autorización Temporal No. NKQ-16461 otorgada por la Agencia Nacional de Minería,** en jurisdicción del Municipio de Turmequé- Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Administración Municipal de Turmequé- Boyacá, legalmente representada por el Señor **MARIO ANTONIO VILLAMARIN CRUZ** Alcalde municipal, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.285.773 expedida en Turmequé - Boyacá, o quien haga sus veces Licencia Ambiental para la explotación de 2000.5 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de material de construcción (recebo), en jurisdicción del Municipio de Turmequé, dentro del área contenida en la Autorización Temporal No. NKQ-16461 otorgada por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. 003590 del 20 de Agosto de 2013, con destino a la "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS Y RAMALES DE ACCESO AL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO, TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE : 1 VEREDA POZO NEGRO TOCAIMA Y ALTO DE POZO NEGRO, 2. PUERTO MURILLO Y ESCUELA DE SIGUINEQUE, 3. ESCUELA DE SIGUINEQUE Y LIMITES MUNICIPIO DE UMBITA, 4. PUESTO PACHO Y RAMALES VEREDA GUANZAQUE, 5. RAMALES VEREDA JOYAGUA Y LOMA EL PICACHO, ESCUELA DE CHIRATA Y RAMALES VEREDA JURATA", aplicados a un proyecto de 66.75 Km.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Licencia Ambiental se otorga por el término establecido en el artículo primero de la Resolución No. 003590 del 20 de Agosto de 2013, "por medio de la cual se concede la Autorización Temporal NKQ-16461".

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia Ambiental debe ser utilizada solamente para la extracción de 2000.5 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de materiales de construcción (recebo), así como solo deberán adelantarse actividades dentro del área establecida en la Autorización Temporal No. NKQ-16461 otorgada por la Agencia Nacional de Minería, so pena de ser considerada como actividad ilícita.

**ARTÍCULO CUARTO:** Antes de iniciar los trabajos de extracción del material, la alcaldía de Turmequé- Boyacá deberá allegar a la Corporación, un cronograma de actividades en el que se determinen las labores mineras que va a realizar, con el fin de que Corpochivor basado en este cronograma de actividades, ejerza el respectivo seguimiento y control a cada una de ellas.

**ARTICULO QUINTO:** La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente Acto Administrativo, sujeta a los beneficiarios de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *La explotación para la extracción de los 2000.5 (m<sup>3</sup>) metros cúbicos de materiales de construcción se deberá hacer por terrazas y canteras con Alturas máximas del banco de 4 metros, bermas de 2 metros y ángulos de trabajo de aproximadamente 63 grados; el talud final de minado deberá ser de máximo 40 grados. Cada uno de los taludes deberá estar protegido con su respectiva zanja de coronación, cuneta de recolección y las aguas deben ser llevadas a un pozo de sedimentación antes de ser vertidas en la cuneta de la vía.*
2. *Cabe resaltar que además de las obras anteriores se debe hacer todo tipo de canalización de aguas lluvias y de escorrentía que mitiguen cualquier fenómeno erosivo hídrico superficial.*
3. *Ubicar en un plano topográfico las obras de canalización de aguas de escorrentía y las obras de control de sedimentación.*
4. *Complementar de tal forma que las actividades allí propuestas garantice la mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales producidos por la explotación.*



5. Una vez se haya extraído las tres cuartas partes de los 2000.5 (m<sup>3</sup>) metros cúbicos que se otorgan mediante la Autorización Temporal No. NKQ-16461 la Alcaldía Municipal de Turmequé en su condición de Titular deberá presentar ante CORPOCHIVOR el correspondiente Plan de Cierre y Abandono que incluya además de cada uno de los parámetros; las correspondientes medidas de Compensación.
6. Una vez finalizados todos los trabajos de explotación, la Corporación verificará en el área abandonada y otorgada por la Autorización Temporal No. NKQ-16461 la reconformación morfológica y paisajística que debe adelantarse para mitigar el Impacto generado.
7. Se recomienda complementar la información relacionada con: datos de empleo, educación y salud del área de influencia directa, se debe incluir a la comunidad dentro de las actividades del programa de educación ambiental.

**PARAGRÁFO PRIMERO:** Además de las anteriores recomendaciones se sugiere que para el abandono y la restauración del área se implementen todas las medidas ambientales posibles para devolverle la apropiada oferta ambiental a la zona afectada, y para tales efectos es recomendable tener en cuenta los aspectos que para el abandono de labores a cielo abierto están dispuestas en las guías minero ambientales establecidas por el Ministerio de Minas y Energía y por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Municipio de Turmequé- Boyacá, como titular de la presente Licencia es responsable de los efectos colaterales negativos que se causen por la explotación sobre los recursos naturales existentes en el área de influencia, así como sobre la oferta ambiental del área. Así mismo será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados y subsanar cualquier pasivo ambiental; lo anterior no exime al Representante Legal saliente de las obligaciones y compromisos adquiridos por el municipio en la mencionada Licencia, de acuerdo con lo que estipula la ley.

**ARTICULO SÉPTIMO:** En caso de que se incumpla con lo establecido en el presente acto administrativo y la normatividad ambiental vigente, se aplicarán las medidas preventivas y sanciones correspondientes, especialmente las establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTICULO OCTAVO:** El titular de la presente Licencia Ambiental, deberá presentar a CORPOCHIVOR a partir del inicio de la etapa de explotación, informes semestrales siguiendo los lineamientos establecidos en las guías minero - ambientales, los cuales deberán incluir la siguiente información:

- Avance de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental.
- Resultados del Plan de Monitoreo y Seguimiento.
- Cronograma de actividades y obras ambientales para el siguiente semestre.
- Plano de las labores mineras actualizado, indicando frentes de explotación.
- Anexar soportes de la compra, transporte y utilización de explosivos.
- Anexar soportes de la revisión y mantenimiento de los equipos, maquinaria y vehículos.
- Registro fotográfico.
- Copia digital del informe.

**ARTICULO NOVENO:** Cualquier cambio o ajuste que se haga al proyecto inicial debe ser informado de manera inmediata a CORPOCHIVOR, en caso de alguna modificación aprobada por la Autoridad Minera, también deberá ser comunicada a esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente licencia no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La Corporación a través del Proyecto de Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales realizará el seguimiento y monitoreo cada **seis meses** con el fin de verificar el cumplimiento de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR

**CORPOCHIVOR**

RESOLUCION No. 073

DE 27 JUN 2015



las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, y en la presente Resolución, para establecer si con dicha labor no se está presentando ningún daño o deterioro ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Esta licencia no autoriza al beneficiario de la misma para que realice obras o actividades diferentes a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En caso de detectarse, efectos ambientales no previstos, la Corporación exigirá la adopción inmediata de medidas correctivas que sean necesarias. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, cuando las condiciones existentes al momento de su otorgamiento hayan variado y de oficio cuando tales variaciones sean sustanciales.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al señor **MARIO ANTONIO VILLAMARIN CRUZ**, en calidad de Alcalde Municipal de Turmequé- Boyacá, conforme con lo señalado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; de no ser posible la notificación en los términos antes señalados, efectúese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la misma ley.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la CORPOCHIVOR.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el Director General de la Corporación Autonomía Regional de Chivor- CORPOCHIVOR, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Garagoa, Boyacá, a los

27 JUN 2015

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA**  
Director General

Proyectó: Dra. Adriana Mora Pulido

Fecha: 28-05-2015

Revisó: Dra. Valentina Fuentes

Dr. Elkin Niño

Aprobó: Dra. Damaís Asbleidy Bustos Aldana